

REPUBLICA DE CHILE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS

Secretaria municipal

REGLAMENTO Nº 02

En Los Muermos a 17 de enero de 2013

VISTOS: La necesidad de establecer un

Procedimiento que regule las distinciones u honores que otorga la Municipalidad de Los Muermos; la sesión ordinaria de concejo N° 01 de fecha 15 de enero de 2013 y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades

Que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades Cuyo texto refundido fue fijado por DFL. Nº1 Del Ministerio del interior, del 26 de julio de 2006.

DICTESE EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE LA LAS DISTINCIONES QUE ORTORGA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS A HIJOS, CIUDADANOS, INSTITUCIONES Y VISITAS ILUSTRES, COMO ASIMISMO, A PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES DESTACADAS.



TITULOI

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º: Las distinciones y reconocimientos que en lo sucesivo otorgue la Municipalidad de Los Muermos serán las siguientes:

ARTICULO 2º: Institúyase la distinción HIJO ILUSTRE.

Son Hijos Ilustres: Toda persona natural en el territorio de la comuna de Los Muermos que reúna los méritos para distinguirlos como tal, valor, participación sobresaliente en el desarrollo de las artes, la política, el deporte, la salud, las ciencias, la cultura y/o el desarrollo espiritual o local, sea a nivel comunal, nacional o internacional.

La distinción **HIJO ILUSTRE**, consistirá en la entrega de un galvano que contendrá el Escudo de Armas de la Comuna en relieve y una placa que señale la calidad del reconocimiento.

Toda distinción en esta especie deberá otorgarse por proposición del alcalde de la comuna, mediante Decreto Alcaldicio previo acuerdo del concejo.

ARTICULO 2º: Institúyase las distinción de CUIDADANO ILUSTRE.

Son Ciudadanos Ilustres: toda Persona natural no nacida en la comuna, que reúna los méritos para distinguirlos como tal, por su participación sobresaliente en el desarrollo de las artes, la política, la empresa, el deporte, la salud, las ciencias, la cultura y/o el desarrollo espiritual o local, sea a nivel comunal, nacional o internacional.

La distinción **CUIDADANO ILUSTRE**, consistirá en la entrega de un galvano que contendrá el Escudo de Armas de la Comuna en relieve y una placa que señale la calidad del reconocimiento.

Toda distinción en esta especie deberá otorgarse por proposición del alcalde de la comuna, mediante Decreto Alcaldicio previo acuerdo del concejo.

.



ARTICULO3°: Institúyase la distinción INSTITUCION ILUSTRE.

Son Instituciones Ilustres: Toda persona jurídica o agrupación de personas naturales con trayectoria grupal, con domicilio o sucursal en la comuna, que reúna los méritos para distinguirlas como tal, por su participación sobresaliente en el desarrollo de las artes, la política, la empresa, el deporte, la salud, las ciencias, la cultura y/o el desarrollo espiritual o local, sea a nivel comunal, nacional o internacional.

La distinción **INSTITUCION ILUSTRE**, consistirá en la entrega de un galvano que contendrá el Escudo de Armas de la Comuna en relieve y una placa que señale la calidad del reconocimiento.

Toda distinción en esta especie deberá otorgarse por proposición del alcalde de la comuna, mediante Decreto Alcaldicio previo acuerdo del concejo.

ARTICULO 4º: Institúyase la distinción **VISITA ILUSTRE**.

Son **Visitas Ilustres**: Las autoridades civiles, militares, de orden y seguridad, eclesiásticas, nacionales o extranjeras, que invitadas con motivo del aniversario de la comuna o accediendo a invitación especial del municipio la visiten

Se considerará, asimismo, **Visita Ilustre** a las personas, nacional e internacionalmente relevantes, en los ámbitos artísticos, políticos, deportivos, diplomáticos, científicos u otras actividades del quehacer socio cultural.

La distinción **VISITA ILUSTRE** consistirá en la entrega de un galvano que contendrá el Escudo de Armas de la Comuna en relieve y una placa que señale la calidad del reconocimiento.

Toda distinción en esta especie deberá otorgarse por proposición del alcalde de la comuna, mediante Decreto Alcaldicio previo acuerdo del concejo.

.



ARTICULO 5º: Institúyase las distinciones CIUDADANO BENEMERITO, INSTITUCION BENEMERITA, EMPRESA DESTACADA, TALENTO JOVEN, SERVIDOR PUBLICO, DIRIGENTE DESTACADO. TRAYECTORIA Y DISTINCIONES ESPECIALES.

Estas distinciones consistirán en un galvano en el que se indicara en nombre de la persona o entidad que sea objeto del reconocimiento, con ocasión del aniversario de la Comuna o de la institución u organización a que pertenezca a la persona distinguida.

Para cada ciudadano benemérito, institución benemérita, empresa destacada, talento joven, servidor público y dirigente distinguido se dictará un decreto Alcaldicio especial que deberá contener el nombre de la persona o entidad a quien se entregue esta distinción.

ARTICULO 6º: Son Ciudadanos Beneméritos, quienes desarrollando su accionar, se distingan por sus méritos en beneficio de la comuna o de un sector importante de habitantes de ésta, en el ámbito artístico, científico, humanista, deportivo, de la salud, las ciencias, la cultura, la educación, el desarrollo espiritual o local u otras actividades del quehacer socio cultural.

ARTICULO 8º: Se entenderá por **Institución Benemérita**, las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como, corporaciones, fundaciones, organizaciones comunitarias territoriales o funcionales; que desarrollando el accionar contemplado en sus estatutos, se distingan por sus méritos en beneficio de la comuna o de un sector importante de habitantes de esta, en el ámbito artístico, científico, humanista, deportivo, de la salud, las ciencias, la cultura, la educación, el desarrollo espiritual o local u otras actividades del quehacer socio cultural.

ARTICULO 9º: Se entenderá por **Empresa Destacada**, toda persona jurídica con fines de lucro, que desarrollando el accionar contemplado en sus estatutos, se distingan por sus méritos en beneficio de la comuna o de un sector importante de habitantes de ésta, en el ámbito artístico, científico, humanista, deportivo, de la salud, las ciencias, la cultura, la educación, el desarrollo espiritual o local u otras actividades del quehacer socio cultural.



ARTICULO 10º: Se entenderá por **Dirigente Destacado** a toda persona que desempeñe o haya desempeñado algún cargo directivo en alguna organización comunitaria territorial o funcional y se haya distinguido en el desempeño de sus actividades.

ARTICULO 11º: Se entenderá por **Trayectoria** el desarrollo de actividades hacia la comunidad de toda persona o grupo de personas nacidas o no nacidas en la comuna, instituciones y/o empresas, que hubiesen destacado a través del tiempo.

ARTICULO 12º: Se entenderá por Distinciones Especiales, todas aquellas que el Honorable Concejo Municipal establezca para personas, grupos, instituciones o empresas de la comuna que por su gestión, rescate de valores tradicionales de nuestro país, difusión, solidaridad para con sus semejantes, se destaquen y constituyan un ejemplo de accionar mérito y ejemplar.

T I T U L O II DE LA PROPOSICION Y OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

ARTICULO 13º: Sera facultad exclusiva del Alcalde proponer al Honorable Consejo Municipal la persona o entidades que, a su juicio, ameriten ser honrados con las distinciones a que se refiere el presente reglamento.

El Concejo Municipal, designara una comisión ad-hoc para el acopio y estudio de los antecedentes, méritos y justificativos para la concesión del honor. La presencia de dicha comisión será resuelta mediante sorteo entre los concejales.

ARTICULO 14º El otorgamiento de las distinciones Hijo Ilustre, Ciudadano Ilustre e institución Ilustre requerirán el acuerdo de los 2/3 de los miembros en ejercicio del Consejo Municipal.



T I T U L O III DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

ARTICULO 15º: La Ilustre Municipalidad de Los Muermos llevara un registro especial denominado Registro de Distinciones de la Municipalidad de Los Muermos, a cargo de la Secretaria Municipal, en el que se inscribirán en nombre y demás datos pertinentes de la persona que sea objeto de la distinción y la fecha de su otorgamiento.

Cualquier persona podrá requerir se escriba en el Registro de Distinciones, a las personas o entidades a quienes se haya otorgado, en años anteriores, renocimientos similares a los establecidos en el presente reglamento.

TITULOFINAL

ARTICULO 16º: Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorifico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter patrimonial a los distinguidos.

ANÒTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGUINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE

EMILIO GONZALEZ BURGOS
ALCALDE

TATIANA MOYA LEIVA SECRETARIA MUNICIPAL